

DENUNCIA

Denuncia interpuesta contra TOMAS AQUILINO DIAZ, por la posible comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en perjuicio del Estado.

SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, SUPLENTE:

Yo, **FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-2-821, en mi condición de **Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción**, con oficinas ubicadas en Avenida Del Prado, edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el fin de interponer formal denuncia contra el señor **TOMAS AQUILINO DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-258-829, quien funge como el actual Director de Escuela del Instituto Técnico Marítimo (ITEMAR), en la Universidad Marítima Internacional de Panamá, a fin de que sea investigado por la posible comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en detrimento del Estado.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:

SUJETO DENUNCIANTE.

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

SUJETO DENUNCIADO.

TOMAS AQUILINO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-258-829, quien funge como el actual Director de Escuela del Instituto Técnico Marítimo (ITEMAR), en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

II. DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA.

A **TOMAS AQUILINO DIAZ**, se le denuncia por la supuesta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, al tenor de lo que dispone el Título X, del Libro segundo del Código Penal, contenidos en la Ley 18 de 1982.

III. LUGAR Y FECHA DE LA OCURRENCIA DEL DELITO.

El delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** por el cual presentamos la presente DENUNCIA según lo que corresponda, se cometió en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Avenida 12 de octubre, Edificio Villas de Andalucía, Local 1ª, ocurrido en el año 2007.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. Mediante denuncia ciudadana presentada el 14 de enero del año en curso, se puso en conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, sobre la posible comisión de actos irregulares por parte del actual Director de Escuela en la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP),

señor **TOMAS AQUILINO DIAZ** por estar lucrando con los estudiantes de esta prestigiosa universidad.

2. El señor **TOMAS AQUILINO DIAZ**, actual Director de Escuela del Instituto Técnico Marítimo (ITEMAR), posee una empresa de formación marítima de nombre: Nautical Training Center S.A., dedicada a la misma actividad (cursos STCW) que realiza la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), entidad en la cual labora, representando en primera instancia una competencia desleal para la institución.

3. De acuerdo a averiguaciones preliminares realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, se ha podido ubicar documentación administrativa de la cual se desprende que el señor **TOMAS AQUILINO DIAZ**, ha estado induciendo a estudiantes de la Universidad Marítima a la cual representa, a tomar cursos en su empresa, a pesar que la universidad los brinda, lo que evidencia un posible abuso de su cargo para obtener beneficios indebidos, con el perjuicio que ello además ocasiona a los ingresos del Estado.

4. Que la comisión de dichos actos producen además una posible lesión patrimonial al Estado.

V. PARTICIPACIÓN DEL DENUNCIADO EN EL POSIBLE HECHO DELICTIVO PERPETRADO CONTRA EL ESTADO.

Primero: El señor **TOMAS AQUILINO DIAZ** es servidor público (profesor) de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP); y como tal debe cumplir con el código de ética, el estatuto orgánico vigente y cualquier otra ley que rige a los funcionarios públicos.

Segundo: El señor **TOMAS AQUILINO DIAZ** a través de su empresa de formación marítima ha estado obteniendo provecho personal de manera **indebida**, pues falta claramente a las normas de éticas y al estatuto de la Universidad Marítima, al prestar servicios remunerados y obteniendo beneficios económicos, a través de cursos de su empresa a estudiantes de la UMIP, tanto del nivel de licenciatura (facultad de ciencias náuticas), como a nivel de marinos (ITEMAR).

Tercero: El señor **TOMAS AQUILINO DIAZ**, al ser funcionario de esta institución y por el alto cargo que actualmente posee, mantiene una ventaja personal en la obtención de información necesaria para poder operar a los potenciales clientes de su empresa y para inducirlos para que opten por los cursos de ésta, en lugar de los ofertados por la Universidad Marítima.

Cuarto: Como indicamos anteriormente, de los hechos planteados se observa una posible violación a las normas del Código de Ética, contenidas en el Decreto Ejecutivo No.246 del 15 de diciembre de 2004, que a tenor de sus artículos indica:

“Artículo 3: PROBIDAD. El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona. Tampoco aceptará prestación compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

Artículo 4 PRUDENCIA. El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Artículo 24 Ejercicio adecuado del cargo: El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código Uniforme de ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.

Artículo 39 Conflicto de Interés: A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, **el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.**

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones".

Quinto: De la misma forma observamos que el estatuto de la Universidad marítima Internacional de Panamá, que es ley de la República de Panamá, desde Mayo de 2009, establece los derechos y deberes de los docentes y administrativos en general, en donde nos señala textualmente lo siguiente:

"CAPITULO I

De los Deberes

Artículo 192. Son deberes del profesor universitario:

1. Cumplir eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado o designado, de acuerdo con principios éticos y de objetividad académica.

CAPITULO III

De las prohibiciones

Artículo 195.

15. Participar en cualquier actividad de lucro dentro o fuera de las instalaciones de UMIP que representen conflicto de intereses con sus funciones. Se exceptúan las actividades aprobadas por las autoridades correspondientes a su área de responsabilidad."

Sexto: Que en la oficina de Embarque de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, existen expedientes de estudiantes que

tienen certificados de la empresa Nautical Training Center S.A, firmado por el señor **TOMAS AQUILINO DIAZ**, cuya copia simple, de algunos de ellos se adjuntan como parte de la evidencia en la presente denuncia.

Séptimo: Luego de la descripción de estos hechos, consideramos que no solamente puede existir una lesión patrimonial e irregularidad de tipo administrativa, sino una conducta tipificada en el Código Penal, por lo que estimamos oportuno proceder conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 232 de 21 de julio de 2009, que establece lo siguiente:

“Artículo 9: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

1. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima o por instrucciones recibidas del Consejo o del Órgano Ejecutivo, la gestión administrativa en las dependencias del gobierno central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos, y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario; y si fuese el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente.”

VI. PRUEBAS.

1. Copias Autenticadas de las Actas de Toma de Posesión de **TOMÁS A. DIAZ**, en la Universidad Marítima Internacional de Panamá, contentiva de 7 fojas.

2. Copia Simple de Razón Social Nautica Training Center S.A., contentiva de 2 fojas.
3. Copia Autenticada de Certificación No. 205-10, fechada el 5 de marzo de 2010.
4. Copia simple de Certificado de Nautical Training Center, fechado el 2 de junio de 2009.
5. Copia Autenticada de listado de Marineros Polivalentes I Semestre de 2008.
6. Copia simple de Certificado de Nautical Training Center, fechado el 18 de septiembre de 2008.
7. Original – Declaración Jurada de JAIR ADRIANO GOMEZ NEWBALL, ante la Notaría Tercera de Circuito, fechada 12 de mayo de 2010, contentiva de 3 fojas.
8. Copia simple de listado de Centros de Formación Marítima de Panamá, contentiva de 6 fojas.
9. Copia simple de Nota emitida por Nautical Training Center, fechado el 15 de octubre de 2009.
10. Copia Autenticada de la Resolución de Consejo Universitario No.001-08, por la cual el Consejo Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá aprueba la propuesta de lineamientos financieros, contentiva de 14 fojas.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 348 del Código Penal (Ley 14 de 2007); Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 2464, 2465, 2467, del Código Judicial; Ley 15 de 7 de julio de 2008; Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009; Artículos 3, 4, 24, 39 del Código de Ética contenidas en el decreto ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004 y los Artículos 192, 195 del estatuto de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, Artículo 1 del Código Civil.

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia
Contra la Corrupción